

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante:	Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados:	John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicación:	2024-00662-00
Trámite:	Recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025

Elizabeth Torrente Cardona, actuando en mi condición de apoderada judicial de **Edificio Santa Mónica Central P.H.**, oportunamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025, notificado a las partes por estado el día 7 de febrero de 2025, con fundamento en lo siguiente:

Mediante comunicación electrónica enviada el 23 de diciembre de 2024, procedí a notificar personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Axa Colpatria Seguros S.A. del mandamiento de pago librado en el proceso ejecutivo que actualmente cursa en su despacho. Esta notificación fue informada oportunamente a su despacho mediante memorial radicado el día 13 de enero de 2025, escrito que acompañé de la constancia de entrega emitida con la empresa Servientrega. Para su validación me permito remitir copia del correo electrónico enviado el día 13 de enero de 2025.

Revisado el auto frente al que ahora me pronuncio, se observa que por error el despacho ordenó tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., cuando lo cierto es que la notificación fue realizada de manera personal por la suscrita, tal y como se explicó de manera precedente.

Como si lo anterior fuera poco, en el mismo auto el despacho le concedió a la Axa Colpatria Seguros S.A. tres (3) días para solicitar el expediente digital, vencidos los cuales empezará a correr la ejecutoria y traslado de la demanda, no obstante, producto de la notificación personal por medios electrónicos realizada por la suscrita, los cinco (5) y diez (10) días para pagar o proponer excepciones respectivamente, empezaron a correr el 15 de enero de 2025 y finalizaron el 21 y 28 de enero de 2025 respectivamente, por lo que no hay lugar para que se le conceda a la parte demandada,

nuevamente, un término que ya feneció, constituyéndose en una violación al debido proceso de la parte demandante.

Así las cosas, solicito reponer el auto de fecha 30 de enero de 2025, en el sentido de indicar que la notificación a la demanda Axa Colpatria Seguros S.A. se realizó de manera personal en los términos antes expuestos.

Atentamente,


Elizabeth Torrente Cardona